

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 47

Día 14 de enero de 1978

INDICE

	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
PRESIDENCIA DE LAS CORTES			
Aprobación del régimen preautonómico para el País Vasco: Real Decreto-ley	788	de Obras Públicas para que la Diputación Provincial de Lugo pueda señalar las distancias de las nuevas construcciones en relación con la red viaria a su cargo	795
Regulación del procedimiento para adoptar las decisiones en Navarra a que se refiere el Real Decreto ley 1/1978: Real Decreto-ley	791	Pregunta formulada por don Federico Silva Muñoz, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular sobre la misión que corresponde a RENFE en el ámbito del transporte en carretera	795
Limitación de determinadas rentas: Real Decreto-ley	792	Pregunta formulada por don Néstor Padrón Delgado, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con el accidente producido al estrellarse un aparato de la Marina de Guerra de los Estados Unidos sobre la Isla de El Hierro	797
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
Solicitud de interpelación formulada por don Tomás García García, del Grupo Parlamentario Comunista, en relación con la situación creada en la empresa "Industrias Textiles del Guadalhorce"	794	Contestación del Gobierno a las preguntas formuladas por don Manuel Bermejo Hernández sobre obras en Cáceres del Tránsito Tajo-Segura	798
Pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, acerca de la resolución de la subvención solicitada por el Centro Ocupacional de Carácter Especial Taller "NOS", de Monforte de Lemos	794	Contestación del Gobierno a la pregunta formulada por don Francisco Soler Valero, en relación con la exportación de productos agrícolas en la provincia de Almería	801
Pregunta formulada por don Antonio Carro Martínez, del Grupo Parlamentario de Alianza Popular, acerca de si se va a adoptar alguna providencia por el Ministerio		Acuerdo de la Mesa de la Cámara ordenando la tramitación por el procedimiento de urgencia del Proyecto de ley de Elecciones Locales	802

	Páginas	Páginas
SENADO		
Normas dictadas por la Presidencia de la Cámara, de acuerdo con la Mesa de la Comisión de Reglamento a efectos de suplir algunas lagunas del Título VII del mismo ...	802	
Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el Proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado para 1978 ...	802	
Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el Proyecto de ley de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 21, "Ministerio de Agricultura", de un crédito extraordinario de 716.000.000 de pesetas, en concepto de subvención al FORPPA para compensar a las empresas extractoras de granos de girasol y de granos de cártamo ...	807	
Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el Proyecto de ley de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 17, "Ministerio de Obras Públicas", de varios créditos extraordinarios por un importe total de 8.774.000.000 de pesetas para pago de obligaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas por diversos conceptos, anteriores al 31 de diciembre de 1975 ...	808	
Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el Proyecto de ley de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 23, "Ministerio de Comercio", de un crédito extraordinario de pesetas 7.274.262.394, para que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes puedan cancelarse varias pólizas de crédito concertadas con el Banco de España con motivo de la intervención en el mercado del aceite de soja ...	808	
		Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el Proyecto de ley de concesión al presupuesto en vigor de la Sección 21, "Ministerio de Agricultura", de un crédito extraordinario de pesetas 3.618.933.706, para a bono al FORPPA de diferencias de subvenciones satisfechas por el organismo correspondientes al año 1974 ...
		809
		Retirada de la interpelación solicitada por don Manuel Iglesias Corral, en relación con las obras de la Autopista de Galicia ...
		810
		Contestación del Gobierno al ruego formulado por don Francisco Yuste Grijalba sobre beneficios tributarios concedidos de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Autopistas de Peaje ...
		810
<hr style="width: 20%; margin: 10px auto;"/>		
PRESIDENCIA DE LAS CORTES		
Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 5, de 6 de enero de 1978, el Real Decreto-ley 1/1978, de 4 de enero, por el que se aprueba el régimen preautonómico para el País Vasco, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.		
Palacio de las Cortes, 10 de enero de 1978.—El Presidente, Antonio Hernández Gil .		
El pueblo vasco tiene la aspiración de poseer instituciones propias de autogobierno, dentro de la unidad de España.		
El presente Real Decreto-ley quiere dar satisfacción a dicho deseo, aunque sea de forma provisional, aun antes de que se promulgue la Constitución, y por ello, instituye el Consejo General del País Vasco como órgano común de gobierno de las provincias a que se refiere la presente disposición, que decidan su incorporación al mismo.		

El Gobierno proclamó en su Declaración Programática la necesidad de la institucionalización de las autonomías, anunciando la posibilidad de acudir a fórmulas de transición desde la legalidad vigente.

Al instituir el Consejo General del País Vasco, el presente Real Decreto-ley no condiciona la Constitución, ni otorga privilegio alguno, ni prejuzga cual sea el territorio del País Vasco, sino que deja su determinación a la voluntad de las provincias que se mencionan, para que decidan libre y democráticamente su incorporación. La delimitación del territorio del País Vasco será el efecto de la voluntad de las provincias que se incorporen al mismo y no el de la voluntad del legislador.

La institucionalización de las regiones ha de basarse en el principio de solidaridad entre todos los pueblos de España, cuya indiscutible unidad debe fortalecerse con el reconocimiento de la capacidad de autogobierno en las materias que determine la Constitución.

La mención a Navarra que en el Real Decreto-ley se realiza —que tiene otros precedentes históricos—, en modo alguno prejuzga su pertenencia a ninguna entidad territorial de ámbito superior. Dadas las especiales circunstancias de Navarra, que posee un régimen foral, reconocido por la Ley de dieciséis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, la decisión de incorporarse o no al Consejo General del País Vasco corresponde al pueblo navarro, a través del procedimiento que se regula en otro Real Decreto-ley de la misma fecha.

La mayoría de las fuerzas parlamentarias han reconocido también la conveniencia de proceder urgentemente a la creación del Consejo General del País Vasco.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos se-

tenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero

Uno. Se instituye el Consejo General del País Vasco como órgano común de Gobierno de las provincias o territorios históricos que, pudiendo formar parte de él, decidieran su incorporación.

A este fin, las provincias o territorios de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya decidirán libremente su plena incorporación al Consejo General a través de sus Juntas Generales o, en el caso de Navarra, del organismo foral competente.

Dos. La institución del Consejo General del País Vasco tiene carácter provisional, hasta la entrada en vigor del régimen definitivo de autonomía que se apruebe en su día y de las instituciones que lo conformen.

Artículo segundo

El Consejo General del País Vasco se regirá por este Real Decreto-ley y por las normas que en su desarrollo y ejecución dicte el Gobierno y, en cuanto a su funcionamiento interno, por las normas reglamentarias aprobadas según el apartado a) del artículo séptimo del presente Real Decreto-ley.

Artículo tercero

Uno. El Consejo General del País Vasco tiene personalidad jurídica plena para la realización de los fines que se le encomienden.

Dos. El ámbito de actuación del Consejo General en esta etapa provisional será el que corresponde a las provincias o territorios que se incorporen al mismo según se prevé en el artículo primero uno y en la disposición transitoria del presente Real Decreto-ley.

Artículo cuarto

Los órganos de Gobierno y Administración del Consejo General del País Vasco, durante el período transitorio, serán el Pleno del Consejo y los Consejeros.

Artículo quinto

Uno. El Consejo estará integrado durante esta etapa provisional por tres representantes de cada territorio histórico designados por sus respectivas Juntas Generales y en el caso de Navarra por el organismo foral competente y un número igual de parlamentarios de cada territorio pertenecientes a la actual legislatura.

El Consejo elegirá, de entre sus miembros, a efectos de representación, al Presidente, por el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

La ejecución ordinaria de los acuerdos del Consejo General corresponderá en cada territorio histórico a las Diputaciones Forales; éstas quedarán obligadas al cumplimiento de los mismos, salvo lo que se dispone en el artículo sexto.

Dos. A los Consejeros designados por el Consejo podrán asignárseles las titularidades y atribuciones que correspondan, en relación con las competencias que vayan a ser objeto de transferencia al Consejo General por la Administración del Estado, cuando esta transferencia se produzca.

Artículo sexto

Las decisiones del Consejo General del País Vasco serán adoptadas por mayoría. No obstante, cada provincia o territorio histórico podrá ejercitar el derecho de veto sobre cualquier decisión que afecte a su territorio a través de los representantes designados por sus respectivas Juntas Generales u Organismo Foral, en su caso.

Artículo séptimo

Corresponde al Consejo General del País Vasco, dentro del vigente régimen jurídi-

co, general y local, las siguientes competencias:

a) Elaborar sus propias normas reglamentarias de funcionamiento interno, designar sus órganos ejecutivos y crear los servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que se establezca en desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

b) Resolver sobre aquellas materias cuyas competencias le hayan sido transferidas por la Administración del Estado o por las Diputaciones Forales.

c) Coordinar las actividades de las Diputaciones Forales que sean de interés general o común al País Vasco, sin perjuicio de las facultades privativas de aquéllas.

d) Realizar la gestión y administración de las funciones y servicios que le transfiera la Administración del Estado.

El Gobierno establecerá el procedimiento para realizar tales transferencias.

Asimismo, podrá proponer al Gobierno cuantas medidas afecten a los intereses del País Vasco.

Artículo octavo

Los acuerdos y actos del Consejo General del País Vasco serán recurribles ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa y, en su caso, suspendidos por el Gobierno de conformidad con la legislación vigente.

Artículo noveno

Los órganos de Gobierno del Consejo General del País Vasco establecidos en este Real Decreto-ley podrán ser disueltos por el Gobierno por razones de seguridad del Estado.

Artículo décimo

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primero.—Hasta tanto no se celebren elecciones generales municipales los parlamentarios de cada territorio histórico decidirán, por mayoría, la incorporación de su respectivo territorio al Consejo General del País Vasco, o, en su caso, el aplazamiento de esta decisión hasta que las elecciones generales municipales hubieran tenido lugar. Una vez celebradas, la decisión final corresponderá a las Juntas Generales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en Navarra al organismo competente, según su régimen foral.

Segundo.—El Consejo General se formará en este primer período previo a las elecciones municipales, por cinco representantes de cada territorio histórico que haya decidido su incorporación, designados por los parlamentarios de cada uno de ellos, teniendo en cuenta el resultado de las elecciones de quince de junio de mil novecientos setenta y siete en las mismas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Como complemento y desarrollo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley veinte/mil novecientos setenta y seis, de treinta de octubre, por el que se derogó el Decreto-ley de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, sobre supresión del régimen económico administrativo de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, se crearán Comisiones Mixtas para el estudio y propuesta al Gobierno de las medidas que sean necesarias para el restablecimiento de regímenes especiales de carácter foral de las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, todo ello sin perjuicio de lo que determine la Constitución y de la necesaria solidaridad entre todas las Regiones.

Segunda.—Se autoriza al Gobierno, previa consulta al Consejo General del País Vasco, para reformar antes de las elecciones generales municipales el Real Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, por el que se restauran las Juntas Generales de Gui-

púzcoa y Vizcaya, en cuanto se refiere a la composición y forma de elección de sus miembros.

El Gobierno queda también autorizado, en igual plazo, para reformar, sobre la base del respeto al régimen foral vigente, el Real Decreto ciento sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, de siete de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento de las Juntas Generales de Alava y para modificar la composición y atribuciones del Consejo Foral de Navarra, de acuerdo con su Diputación Foral.

Tercera.—El Consejo General del País Vasco no asume en esta etapa provisional más derechos y obligaciones que los derivados del presente Real Decreto-ley.

Cuarta.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 5, de 6 de enero de 1978, el Real Decreto-ley 2/1978, de 4 de enero, por el que se regula el procedimiento para adoptar las decisiones en Navarra a que se refiere el Real Decreto-ley 1/1978, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 10 de enero de 1978.—El Presidente, Antonio Hernández Gil.

Navarra tiene una personalidad histórica que es reconocida y respetada por el Estado, cuyo régimen jurídico se encuentra en la Ley dieciséis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, que establece un régimen singular desarrollado por normas posteriores.

Muy importantes fuerzas políticas y parlamentarias han considerado que cualquier incorporación de Navarra a instituciones comunes de ámbito superior a su territorio no podría realizarse sin que el pueblo navarro se exprese libre y democráticamente mediante una consulta popular directa.

Prevista la posibilidad de que Navarra decida sobre su posible incorporación al Consejo General del País Vasco, procede dictar las normas que garanticen que cualquier decisión se adopte libre y democráticamente con respeto a su régimen singular y de acuerdo con la Diputación Foral.

La mayor parte de las fuerzas parlamentarias han considerado también la conveniencia de proceder urgentemente a la promulgación de las presentes normas.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión de las Cortes a que se refiere el número uno de la disposición transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero

El Gobierno, de acuerdo con la Diputación Foral de Navarra, determinará el Organismo foral competente a quien corresponde la decisión a que se refiere la disposición transitoria primera del Decreto-ley uno/mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo

En el caso de que el Organismo foral competente decidiese aprobar la presencia de Navarra en el Consejo General del País Vasco, será necesario, para que tal acuerdo alcance validez, que esta decisión sea ratificada por el pueblo navarro mediante

consulta popular directa a través del procedimiento y en los términos que determine el Gobierno de acuerdo con la Diputación Foral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto-ley, del que se dará inmediata cuenta a las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

PRESIDENCIA DE LAS CORTES

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 8, de 10 de enero de 1978, el Real Decreto-ley 3/1978, de 4 de enero, sobre limitación de determinadas rentas, se ordena su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES.

Palacio de las Cortes, 10 de enero de 1978.—El Presidente, **Antonio Hernández Gil**.

El Real Decreto-ley diecinueve/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, sobre Medidas Económicas, estableció una limitación a las elevaciones de las rentas de los arrendamientos urbanos en situación de prórroga legal, así como otra a la distribución de participaciones en los beneficios a favor de los Consejos de Administración o de las Juntas que hagan sus veces. Ambas limitaciones vencen el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

Resulta, pues, necesario y urgente evitar un desproporcionado crecimiento de las rentas de los arrendamientos urbanos que no se correspondan estrictamente con el crecimiento de los valores que integran

su propio y específico índice de precios, así como mantener la limitación de las participaciones de los Consejos de Administración en los beneficios de Sociedades y Entidades. A la consecución de tales finalidades se dirige la presente disposición que viene a prorrogar —adaptándola a las características del nuevo índice de precios al consumo— la situación ya establecida por el Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en uso de la autorización que me concede el artículo trece de la Ley Constitutiva de las Cortes, y oída la Comisión a que se refiere el número uno de la Disposición Transitoria segunda de la Ley uno/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, para la Reforma Política,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, las rentas de los arrendamientos urbanos relativas a viviendas y locales de negocio en situación de prórroga legal cuya cuantía haya de ser modificada por disposición de Ley, por determinación del Gobierno, por revisión legalmente autorizada o por pacto expreso de las partes, no podrán sufrir elevaciones que excedan de la variación porcentual experimentada, en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de la revisión, por el índice nacional del subgrupo tres punto uno, "Alquileres", del sistema de Índices de Precios de Consumo que elabora el Instituto Nacional de Estadística.

Esta limitación no afectará a los incrementos que procedan por repercusión del coste de los servicios de suministro, obras

de reparaciones necesarias y demás cantidades asimiladas a renta.

Dos. El límite de aumento establecido en el apartado anterior se observará también durante el período de tiempo fijado en el mismo, para la revisión de las rentas de las viviendas de protección oficial, prevista en el artículo veintiocho del texto refundido y revisado de su legislación, aprobado por el Decreto dos mil ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio.

Artículo segundo. En todo caso, cuantas modificaciones en las rentas de los arrendamientos urbanos se refieran al período de vigencia de las limitaciones a que se refiere este Real Decreto-ley se calcularán conforme al procedimiento que se fija en el artículo anterior, cualquiera que sea el momento en que se haga efectiva la revisión.

Artículo tercero. Se prorroga durante el año mil novecientos setenta y ocho la vigencia del artículo sexto del Real Decreto-ley dieciocho/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, por el que se limita la distribución de participaciones en los beneficios a favor de los Consejos de Administración o de las Juntas que hagan sus veces.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto-ley que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en Madrid, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, de 17 de octubre de 1977, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la solicitud de interpelación que a continuación se inserta.

Transcurridas dos semanas desde su presentación, se incluirá sin más en el orden del día de la primera sesión siguiente, con arreglo al artículo 126 del citado Reglamento.

Palacio de las Cortes, 10 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en el artículo 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar, mediante este escrito, una interpelación al Gobierno, en relación con la situación creada en la empresa "Industrias Textiles del Guadalhorce" (Intelhorce).

Motivación:

La supervivencia de la Empresa Intelhorce se halla en estos momentos muy seriamente amenazada.

El Decreto de 29-V-1957 se encomendó al INI su realización, ampliándose su horizonte por acuerdo del Consejo de Ministros de 11-VIII-1961, para hacer de ella un gran complejo textil modelo integrado, capaz de crear hasta 5.000 puestos de trabajo.

Puesta en marcha en 1965, encontró desde el primer momento la oposición de los grandes intereses de la industria textil, retrasándose reiteradas veces la realización de sus planes de inversión. Cuando en 1972

la empresa arrojó por primera vez un balance positivo fue vendida por el INI a un grupo de empresas, encabezadas por el Banco de Madrid y el Banco Catalán de Desarrollo, en condiciones cuyos detalles no ha sido nunca posible conocer con exactitud.

"Intelhorce" es un verdadero símbolo para Málaga, y todas las capas sociales están extremadamente sensibilizadas en la imperiosa necesidad de conservarla en las circunstancias de grave crisis de desempleo que, como es conocido, hoy padece nuestra provincia. Con sus 2.983 trabajadores, no sólo constituye aporte fundamental para la reducida población industrial de la capital, sino medio esencial de subsistencia para ocho pueblos de su zona de influencia, en el tramo final de la cuenca del Guadalhorce, cuyas economías se derrumbarían en caso de cierre de la fábrica.

Por todo ello, la presente interpelación se basa en el deseo de buscar una solución que permita la resolución de los problemas que hoy aquejan a la citada factoría.

Madrid, 10 de enero de 1978.—**Tomás García García**, Diputado del Grupo Parlamentario Comunista.—El Portavoz, **Ramón Tamames Gómez**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, 10 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Al Excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del vigente Reglamento provisional del Congreso, el Diputado que suscribe presenta, por medio de este escrito, la siguiente pregunta al Excelentísimo señor Ministro de Trabajo acerca de si va a tomar prontamente alguna providencia sobre la siguiente cuestión:

El pueblo de la provincia de Lugo está especialmente interesado en el tema de rehabilitación de minusválidos psíquicos, y existe, en Monforte de Lemos, el Centro Ocupacional de Carácter Especial Taller "NOS", que permite reeducar y crear treinta puestos de trabajo para personas que, por sus características, no están en situación de acogerse al empleo libre. Dicho Centro figura en el Registro de Entidades Colaboradoras del SEREM, y a fin de poder llevar a cabo la construcción y equipamiento de instalaciones definitivas, ha solicitado, hace varios meses, una subvención del Fondo Nacional de Protección del Trabajo con cargo al Plan de Inversiones de 1977. Hallándose a punto de finalizar dicho ejercicio económico, y existiendo informes favorables, se ruega la rápida resolución de la subvención solicitada.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—Antonio Carro Martínez.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, 9 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Al Excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del vigente Reglamento provisional del Congreso, el Diputado que suscribe presenta, por medio de este escrito, la siguiente pregunta al Excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo acerca de si va a tomar prontamente alguna providencia sobre la siguiente cuestión:

El pueblo de la provincia de Lugo está especialmente sensibilizado porque considera que la Ley de Carreteras de 19-XII-1974 y su Reglamento de 8-II-1977 imponen importantes limitaciones a sus propiedades, en lo que respecta a edificaciones y cierres de fincas colindantes con los caminos vecinales (red viaria dependiente de la Diputación Provincial).

Hay que considerar que la provincia de Lugo tiene una población muy diseminada y con propiedades muy pequeñas, a diferencia de lo que ocurre en otras zonas de España, en que las referidas disposiciones pueden ser aplicadas y observadas fácilmente, mientras que para la citada provincia de Lugo, con 2.500 kilómetros de vías provinciales, sería sumamente conveniente que la propia Diputación pudiera señalar, razonablemente, las distancias de las nuevas construcciones y cierres en relación con la red viaria a su cargo, rogándose, en consecuencia, se adopte alguna resolución en el sentido que queda expuesto.

Madrid, 27 de diciembre de 1977.—Antonio Carro Martínez.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Dipu-

tados, de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, 9 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

A la Presidencia del Congreso de Diputados:

Excelentísimo señor Presidente del Congreso de Diputados: Federico Silva Muñoz, Diputado de Alianza Popular por Zamora, haciendo uso del derecho reconocido en los artículos 125 y siguientes del Reglamento provisional de la Cámara, formula, por medio de este escrito, una pregunta al Gobierno en los términos que se expresarán. Solicitando en esa Presidencia que sea anunciada su presentación en la primera sesión siguiente al plazo de dos semanas a partir de la presentación de este documento, a los efectos de publicación e inicio del procedimiento previsto en el artículo 126 del Reglamento provisional citado.

El objeto de la pregunta es la crisis del transporte por carretera en las provincias de Zamora, Salamanca y Guipúzcoa.

1. Uno de los grandes problemas con los que han de enfrentarse los emigrantes es la ausencia de medios de comunicación eficaces con su lugar de origen. Para paliar este problema, y ante el absentismo de la Administración, surgieron hace varios años, en las provincias limítrofes, empresas que, arriesgando no sólo su patrimonio, sino su trabajo, trataron de solucionar este problema mediante lo que se llama "servicios piratas".

Dentro de estos servicios, un sector tenía por finalidad atender un tráfico que se producía entre las fronteras de Francia y Portugal, no atendido óptimamente por el ferrocarril ni por las líneas regulares nacionales de viajeros, al adolecer ambos de los mismos inconvenientes: trazados inadecuados y sujeción a un horario y paradas intermedias no compatibles con las específicas necesidades de este transporte internacional de paso.

La Administración trató de poner remedio a esta irregular situación a través de

un "pool" de empresas privadas de nacionalidad española, para que se hiciera cargo de ese importante tráfico, con las debidas garantías.

Planteada así la cuestión, motivó que se efectuase una necesaria ampliación de efectivos humanos, material móvil y otros elementos indispensables para la explotación que se venía desarrollando en condiciones satisfactorias, tanto para los usuarios como para las empresas francesas y portuguesas partícipes en el conjunto del dispositivo autorizado por las tres administraciones estatales.

2. Posteriormente, la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, por medio de su filial ATCAR, recabó y obtuvo de la Administración la prestación exclusiva de estos servicios. No existiendo ninguna razón legal para tal exclusividad del transporte internacional por carretera a favor de RENFE, cuyas normas constitutivas definen bien claro que su misión es la de asegurar el servicio ferroviario nacional y sus complementos.

3. Sin necesidad de someter a juicio la concesión de este tráfico a ATCAR, sí aparece como injustificable que RENFE-ATCAR se haya convertido, a su vez, en agente contratador que utiliza para la prestación de estos servicios y de los excedentes de tráfico, vehículos de empresas privadas, en su mayoría pertenecientes a otras provincias y, por tanto, ajenas al itinerario que se recorre, elegidas con criterio no explicable y bajo condiciones económicas desiguales, al amparo de la más absoluta discrecionalidad.

4. Este proceder ha sumido a las empresas de las provincias limítrofes en una gravísima situación económica, que no ha obtenido de la Administración nada más que buenas palabras sin ningún resultado positivo, cuando no un total silencio.

La situación que se denuncia no es la implantación de una prerrogativa o privilegio injusto apoyado en razones de residencia o domiciliación, sino un imperativo de justicia, ya que habiéndose otorgado en sus primeros años la titularidad y la explotación del servicio de fronteras en régimen de "pool", las empresas ahora afectadas

tadas respondieron con una importante expansión de medios personales y materiales que actualmente están infrautilizadas, lo que amenaza la propia subsistencia empresarial y, por consiguiente, los puestos de trabajo.

La necesidad de la pregunta sobre este tema está justificada porque el servicio cubierto por RENFE-ATCAR ha suscitado innumerables quejas, tanto nacionales como extranjeras y por el fuerte déficit económico que viene registrando RENFE por este concepto, cifrado el año pasado en unos 300 millones de pesetas, que abonamos todos los españoles.

En razón de todo ello, se pregunta al Gobierno para que:

Se pronuncie sobre la actual confusión de la misión que corresponde a RENFE en el ámbito del transporte en carretera y en particular del internacional. Confusión motivada por la política seguida por la Administración de potenciar la empresa pública, con un abuso del principio de subsidiaridad, puesto que las empresas privadas cumplieran a satisfacción este servicio, y sin conceder a cada uno los instrumentos eficaces para cubrir aquello para lo que fue creado. Del mismo modo, exponga las medidas a tomar en el más breve espacio de tiempo; y, en concreto, que:

1. El Gobierno constituya en cada una de las provincias de Zamora, Salamanca y Guipúzcoa comisiones presididas por el titular de la Inspección de Transporte, un representante de RENFE-ATCAR y otro de los transportistas por carretera, con el fin de vigilar las condiciones objetivas y subjetivas de la contratación de prestaciones.

2. Que los excedentes de tráfico, que la capacidad de ATCAR no puede atender, se concedan a empresas que radican en línea internacional y no a otras alejadas del marco de actuación.

3. Otra fórmula sería que dado el carácter deficitario para RENFE de estos servicios, siguiera conservando su titularidad, pero permitiese la explotación de los mismos a las empresas particulares de las provincias afectadas, agrupadas en la "S. A. INTERBUS", y que se le abonase por contraprestación un canon, fórmula que

sería beneficiosa, tanto para el transportista como para RENFE.

Madrid, 2 de enero de 1978.—**Federico Silva Muñoz**. El Portavoz del Grupo Alianza Popular, **Manuel Fraga Iribarne**.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la pregunta que a continuación se inserta.

Palacio de las Cortes, 9 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Excelentísimo señor Presidente del Congreso:

De acuerdo con el artículo 128 del actual Reglamento del Congreso, el Diputado que suscribe desea se dé curso al Excelentísimo señor Ministro de Defensa para su contestación sobre los hechos que transcribo.

El pasado día 11 del actual, y sobre las doce horas y cuarenta y cinco minutos, se estrelló un aparato P. 3 Orión de la Marina de Guerra de los Estados Unidos, sobre la isla de El Hierro, y en cuyo accidente pereció la totalidad de su tripulación.

A pesar del tiempo transcurrido desde el accidente al día de la fecha, aún no se ha hecho público ningún parte oficial, ni del Gobierno de los Estados Unidos, ni del Gobierno español. Dadas las características de este tipo de aparatos, considerado como ideal para la localización, hostigamiento y destrucción de submarinos, la lejanía de su base de origen y las extrañas circunstancias del accidente, deseo preguntar si el Gobierno tenía información de que el aparato siniestrado sobrevolaba el espacio aéreo español, y si va a comunicar al Congreso información sobre este accidente y las providencias a tomar, en

evitación de estos hechos, ya que la opinión pública del país y especialmente el pueblo de Canarias merece una información veraz y detallada de este extraño siniestro.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de diciembre de 1977.—Néstor Padrón Delgado.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a las preguntas formuladas al mismo por el Diputado señor Bermejo Hernández.

Palacio de las Cortes, 9 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Fernando Alvarez de Miranda.

Excelentísimo señor: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Manuel Bermejo Hernández, sobre obras en Cáceres del trasvase Tajo-Segura, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 40, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

“Pregunta primera

En la contestación remitida a los parlamentarios como consecuencia de la reunión celebrada en este Departamento el día 6 de octubre, se hacía referencia al Anteproyecto General que desarrollaba los regadíos de la zona. Este Anteproyecto está contratado con la empresa INCISA, y quedará terminado en el primer trimestre del presente año de 1978.

Inmediatamente se procederá a la redacción del correspondiente proyecto, que deberá finalizarse de tal manera que las obras puedan contratarse en 1979 para estar terminadas en 1982, todo ello condicionado a la respuesta de los regantes.

El Ministerio no tiene todavía establecidos los calendarios para la realización de la puesta en riego de las fases segundas de los regadíos del Ambroz y de Valdecañas. La razón de ello es que, en ambos casos, los condicionamientos técnico-económicos se consideran suficientemente problemáticos como para condicionar la programación de la segunda fase a las experiencias que se obtengan durante el desarrollo de la primera.

Pregunta segunda

Al anticiparse en la reunión informativa celebrada en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el pasado 6 de octubre que los costes de transformación en regadío de la zona de Ambroz podrían llegar a ser muy elevados se tuvo en cuenta, en efecto, la construcción de la presa. Así, por una parte, los estudios en curso prevén la optimización de costes energéticos, proponiendo a tal fin que la primera fase sea alimentada enteramente por gravedad—incluso la presión de aspersión— desde el río Ambroz. Por otra parte, por lo que se refiere a las especiales circunstancias de estímulo al desarrollo, justamente reconocidas a la zona norte de Cáceres—independientemente de que, como es natural, no generan reducciones de costes y su plena consideración escapa de los efectos económicos directos—, quedan debidamente consideradas por el sistema de medidas estipuladas en el Decreto 680/1973, el cual, entre otras, estableció la declaración de interés nacional para las zonas de Calzadilla y Ribera Fresnedosa y la actuación preferente en la zona del Ambroz.

Pregunta tercera

En calidad de avance de los anteproyectos en redacción existe información que permite comparar la rentabilidad de los riegos del Sudeste con la de los riegos de Ambroz y Ribera Fresnedosa.

A la hora de proponer asignaciones de inversión pública, es criterio de este Ministerio aplicar, tanto a estos regadíos como a todos los demás de la provincia de Cáceres mencionados en el escrito de re-

ferencia, los mismos principios económicos que en el caso del Sudeste.

Pregunta cuarta

Los detalles de la estructura de tarifas para estas zonas serán dados a conocer con ocasión de los pertinentes expedientes de información pública, que se pretenden iniciar, durante el primer trimestre de 1978, para Valdecañas y Ambroz y, para el segundo semestre, para Ribera Fresnedosa. Las tarifas, como es preceptivo, incluirán la aportación de la parte de las inversiones en obras a cargo de los beneficiarios, parte que, en principio, está planteado ascienda al 50 por ciento, correspondiendo así al otorgamiento de máxima subvención. A este respecto, cabe añadir que tales mismas condiciones son las planteadas para la tarificación del agua de riego en el Sudeste, por lo que se refiere a las obras realizadas en la propia cuenca del Segura, mientras que la parte correspondiente a las obras de trasvase propiamente dichas se cargará en tarifa íntegramente a los usuarios.

Pregunta quinta

La decisión de dividir en fases el desarrollo de los riegos del Valdecañas (~ 30.000 Ha.) fue tomada, según lo permite la Ley de Desarrollo Agrario, a propuesta de la correspondiente Comisión Técnica Mixta y a la vista de los problemas técnico-económicos que desde hacía años habían sido suscitados en torno a la transformación en regadío de la zona. Consecuentemente, se consideró conveniente anticipar la iniciación de una fase de ~ 6.500 hectáreas que permitiera contrastar con resultados reales de explotación la problemática analizada en los estudios de viabilidad y, eventualmente, proveer mejores criterios para el desarrollo del resto de la zona. En este sentido es en el que puede considerarse esta primera fase como "plan piloto", debiendo descartarse absolutamente cualquier otra motivación y, en particular, cualquiera relacionada con limitaciones de disponibilidad de agua en el río Tajo consecuentes del trasvase al Sude-

te, toda vez que el trasvase está en todo caso planteado dejando ampliamente a salvo las demandas de la totalidad de la zona de Valdecañas.

El retraso de las obras de la primera fase, y concretamente la del canal principal —dimensionado para el proyecto total—, se ha debido fundamentalmente a incidencias ocurridas en la contratación de las obras —baja temeraria—, que no permitieron la adjudicación sino en el pasado mes de octubre.

Respecto al resto de los regadíos para Cáceres, consideradas en la Ley 21/1971, la situación es la siguiente:

En relación con los riegos del Bronco, debe tenerse en cuenta que, con ocasión del desarrollo de los estudios de viabilidad, fue identificada una zona aproximadamente equivalente en extensión —la zona del Palomero—, que, por ofrecer condiciones más ventajosas, se propuso acometer antes, mediante un programa, según el cual podrían terminarse las obras en 1981, siempre que la respuesta de los regantes fuera favorable. El establecimiento del calendario de actuación en la zona del Bronco propiamente dicha quedó, consecuentemente, diferido y a resultas de la marcha de las actuaciones en la zona precedente.

Por lo que respecta a los riegos de Almonte-Salor, próximamente (primer semestre de 1978) será entregado el oportuno anteproyecto a la Comisión correspondiente, presidida por el Gobernador Civil de la provincia de Cáceres, a fin de que sea convocada una reunión que decidirá el curso que proceda dar a las actuaciones. Efectivamente, la Comisión no se ha reunido desde hace bastante tiempo, pero los estudios han seguido adelante.

En relación con la presa de Jerte, el Ministerio tiene en estudio la asignación de caudales para riego, a la luz de la revisión de necesidades para el abastecimiento de la ciudad de Plasencia y de la expansión de su zona industrial. En cuanto a la delimitación de la zona regable, y dado que ya no es posible contar con las 2.000 hectáreas que inicialmente se previeron en las inmediaciones de Plasencia, por tratarse de zonas actualmente en riego o con

una expectativa inmediata de solar, se está tratando de encontrar otras en sustitución que resulten técnica y económicamente viables. En este sentido están trabajando conjuntamente la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario del de Agricultura. El resultado de estos trabajos se podrá conocer en el año 1978.

En cuanto a la pregunta de si la insuficiencia de los riegos del Rosarito será debida no solamente a una regulación insuficiente, sino también al pésimo estado de la infraestructura de la zona regable, procede aclarar, por una parte, que los canales se vienen utilizando a su plena capacidad de conducción dimensionada para atender a toda la zona regable con programa de riego de veinticuatro horas al día, por lo que no es atribuible al mejor o peor estado de la infraestructura de dicha zona la escasez de dotación que se argumenta.

En cuanto a la segunda pregunta sobre este mismo tema y referente a las medidas tomadas para reparación general urgente de los canales de ambas márgenes cuya rotura en el pasado verano ocasionó la pérdida de una vida humana y perjuicios en los cultivos típicos cacereños, procede puntualizar:

- La vida humana que se perdió no fue imputable a la rotura del canal. Fue durante la ejecución de las obras de reparación cuando se produjo el lamentable accidente.
- Los perjuicios sufridos por los cultivos de Rosarito en la pasada campaña de riego fueron originados por acumulación de diversas circunstancias, entre ellas el pedrisco acaecido los días 23 y 24 de julio y la muy desfavorable climatología del año agrícola, a las que se sumaron después las averías producidas en uno y otro canal.

Como medidas para evitar en el futuro la repetición de estas averías se ha elaborado un plan de actuaciones para la debida consolidación de los canales principa-

les, por importe de unos 450 millones de pesetas, y cuyo plazo de ejecución queda condicionado a las disponibilidades crediticias que para este tipo de atenciones se le asignen a la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Independientemente de estas necesarias actuaciones de mayor envergadura, la Confederación Hidrográfica viene realizando anualmente diversas obras de conservación y reparación de las existentes en la medida que le permiten sus disponibilidades económicas.

En cuanto a la garantía que pueda ofrecerse a los regantes sobre el desarrollo de los riegos en la próxima campaña se ha de considerar que los canales de Rosarito llevan en funcionamiento más de veinte años y que durante dicho extenso período se han registrado, ciertamente, pocas averías de trascendencia parecida a las sufridas por uno y otro canal en el pasado 1977. Hubo otras dos en 1961 que permitieron el restablecimiento del servicio en cinco y cuatro días, respectivamente, y una tercera en 1962, que se subsanó en dos días.

La zona llamada de Guijo de Coria tuvo, efectivamente, una delimitación inicial del orden de 20.000 hectáreas en el estudio del potencial de riegos de la provincia de Cáceres (1968), trabajo que fue planteado a fin de detectar preliminarmente las áreas en donde estudiar a nivel de viabilidad zonas de transformación en regadío. Las reservas con que el área de Guijo de Coria fue delimitada en principio quedaron confirmadas por estudios ulteriores que demostraron grandes restricciones edafológicas, hasta el punto de que el estudio de viabilidad del Plan de Riegos de Guijo de Coria (1970) se planteó solamente sobre un área potencial de 2.500 hectáreas, de la cual tan sólo 605 resultaron aceptables técnicamente.

Por último, tanto del espíritu como de la letra de la Ley 21/1971 se entiende que no se establece en modo alguno que las obras que enumera en sus artículos 3.º y 4.º constituyen "compensación", por lo que dispone en sus artículos 1.º y 2.º acerca de la derivación de caudales del Tajo

hacia el Sudeste: antes bien, estima que tales obras se enumeran fundamentalmente a fin de establecer a), que deben considerarse los planes del Estado como formando parte de un plan hidráulico integrado en el trasvase, en la medida que sean viables, y b), que los consumos de agua que impliquen deben ser explícitamente considerados en el cómputo de excedentes trasvasables.

En consecuencia, este Ministerio no encuentra fundamento para poder dar respuesta a las preguntas planteadas en el escrito de referencia acerca de eventuales compensaciones alternativas o sustitutivas que pudieran derivarse de incidencias en el desarrollo de los previstos regadíos de Cáceres o de la inviabilidad de algunos de ellos.

Finalmente, en cuanto a la programación de las obras a realizar en segunda fase por el consorcio provincial de abastecimientos y saneamientos de Cáceres, procede aclarar que el régimen de financiación de estas obras es del 50 por ciento a cargo del Estado y del 50 por ciento a cargo de los beneficiarios, es decir, de las corporaciones locales afectadas. Su programación queda condicionada a la petición previa de los interesados y a la presentación de los correspondientes compromisos de auxilios de acuerdo con el régimen económico establecido.”

Lo que de orden del señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 3 de enero de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes,
Rafael Arias-Salgado.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso, se ordena la publicación de la contestación del Gobierno a la pregunta

formulada al mismo por el Diputado señor Soler Valero.

Palacio de las Cortes, 9 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

Excmo. Sr.: En relación con la pregunta formulada por el Diputado don Francisco Soler Valero, sobre creación de una subdelegación de comercio y promoción de productos agrícolas de Almería, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 42, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Comercio y Turismo, cuyo contenido es el siguiente:

“1. Atendiendo al incremento que se ha producido en los volúmenes de exportación de los distintos productos percederos almerienses, se ha considerado por parte de este Ministerio la necesidad de establecer en Almería los imprescindibles servicios de comercio exterior que puedan resolver “in situ” los crecientes problemas comerciales derivados de dicha exportación.

Con esta base se ha dispuesto por este Ministerio el establecimiento de una subdelegación regional de Comercio, dependiente de la Delegación Regional de Málaga.

El Ministerio de Comercio y Turismo ha procedido a la articulación de esta disposición mediante la correspondiente Orden Ministerial, pendiente de próxima publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

2. La Dirección General de Mercado Interior de este Departamento ha tomado las medidas oportunas para iniciar la promoción interior del consumo de pepino, atendiendo a las características particulares de la producción nacional de este tipo de producto, así como la necesidad de fomentar la comercialización de aquellas variedades no absorbidas por los canales de exportación, cuyos excedentes podrían provocar descompensaciones a los agricultores.

A tal efecto, los servicios de dicha Dirección General han proyectado la realización de un “corto” publicitario, para su difusión a través de RTVE y salas cinematográficas.”

Lo que de orden del señor Ministro de Comercio y Turismo envió a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento Provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 4 de enero de 1978.—El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado**.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO
DE LOS DIPUTADOS**

A petición de los Grupos Parlamentarios, la Mesa del Congreso de los Diputados ha

acordado que el proyecto de Ley sobre Elecciones Locales se tramite por procedimiento de urgencia.

De acuerdo con los Portavoces de los citados Grupos, y en aplicación del artículo 104 del Reglamento del Congreso, la Mesa decidió que el plazo para presentación de enmiendas finalice el día 19 de los corrientes.

Palacio de las Cortes, 11 de enero de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

S E N A D O

PRESIDENCIA DEL SENADO

Habiéndose observado que el Título VII del Reglamento, referente al procedimiento legislativo, no contiene ningún precepto que se refiera expresamente a los requisitos que han de reunir las enmiendas que se formulan a los Proyectos y Proposiciones de Ley, el Presidente de la Cámara celebró el día 13 del pasado mes de diciembre una reunión con la Mesa de la Comisión de Reglamento a efectos de suplir esta laguna amparándose en lo dispuesto en el artículo 28,9 del Reglamento. En dicha reunión se acordó que las enmiendas a un Proyecto o Proposición de ley deberán estar suscritas por un Grupo parlamentario o individualmente por un Senador con la firma de conocimiento del Portavoz del Grupo parlamentario a que perteneciera, de la misma forma que se establece en el artículo 119,2 del Reglamento que regula la presentación de enmiendas al Proyecto de Constitución.

Igualmente se observó que existía una laguna en el artículo 92 del Reglamento, ya que no se prevé expresamente que el Informe de la Ponencia y la copia de las enmiendas presentadas a un Proyecto o Proposición de ley sean enviadas a los Senadores que hubieran formulado enmien-

das, con lo cual quedaría desvirtuado el sentido del artículo 110 del Reglamento, que señala que las enmiendas al articulado no aceptadas íntegramente por la Ponencia podrán ser defendidas oralmente por el firmante de las mismas. En la citada reunión se acordó que el Informe de la Ponencia y la copia de las enmiendas y observaciones presentadas habrán de enviarse también a los Senadores firmantes de enmiendas.

Lo que se publica para conocimiento de todos los señores Senadores.

Palacio del Senado, 3 de enero de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario 1.º del Senado, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento Provisional del Senado, se ordena la publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1978, e integrada por los señores Senadores doña

Gloria Begué Cantón, don Angel Martínez Fuertes, don Francisco Villodres García, don Francisco García-Borbolla Candilejos y don José Subirats Piñana:

INFORME

Artículo 1

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 2

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 3

Tiene una enmienda, la número 24, de don Carlos Calatayud Maldonado (U.C.D.). La Ponencia la admite a trámite. El representante del Grupo Parlamentario U. C. D. la retira y se mantiene, por tanto, el texto del Dictamen.

Artículo 4

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 5

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 6

Tiene una enmienda, la número 25, de don Carlos Calatayud Maldonado (U.C.D.). La Ponencia la admite a trámite. El representante de U. C. D. la retira y se mantiene, por tanto, el texto del Dictamen.

Artículo 7

Tiene tres enmiendas: la número 19, de don Pedro Manuel Damas Rico (U. C. D.); número 21, de don Emilio Casals Parral (U. C. D.), y número 29, de don Isaías Zarazaga Burillo, del Grupo Mixto del Senado. La Ponencia la admite a trámite.

La enmienda número 19 es mantenida por los representantes del Grupo parla-

mentario de U. C. D. en la Ponencia. Se oponen a ella los representantes de los Grupos Socialistas del Senado y Entesa dels Catalans. La representante de la Agrupación Independiente entiende que destinar mayor cantidad a Agricultura es correcto, pero discrepa de la justificación dada a la enmienda.

La enmienda número 21 no es incorporada por la Ponencia. Mantiene, sin embargo, voto particular el señor Martínez Fuertes.

La enmienda número 29 la Ponencia decide por mayoría incorporarla al texto del Dictamen parcialmente. En concreto, la partida de 1.500 millones de pesetas "para dotación y formación de personal de investigación en el C. S. I. C. y Universidades estatales".

El señor Martínez Fuertes mantiene voto particular en esta última enmienda.

Artículo 8

Hay dos enmiendas, presentadas por el Grupo Socialista del Senado. La número 3, que es admitida a trámite por la Ponencia, y la número 5, que no se admite a trámite por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento del Senado y por implicar la derogación de una norma vigente.

La enmienda número 3 es retirada por el representante del Grupo Socialistas del Senado en la Ponencia. En cuanto a la enmienda número 5, la Ponencia decide no incorporarla al Dictamen, pero propone a la Comisión que se adhiera a la moción del Congreso requiriendo al Gobierno para que presente un proyecto de ley que regule la totalidad de los aspectos de la función pública antes del 30 de abril del presente año. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 9

Hay una enmienda, la número 5, del Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite por ser consecuencia de la enmienda presentada al artículo 8. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 10

Hay una enmienda, la número 5, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite por ser consecuencia de la enmienda presentada al artículo 8. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 11

Hay una enmienda, la número 5, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite por implicar aumento de gasto. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 12

Hay una enmienda, la número 5, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite por ser consecuencia de la enmienda presentada al artículo 10.

Artículo 13

Hay una enmienda, la número 5, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. Es retirada por el representante del Grupo en la Ponencia por entender que la finalidad prevista está ya asegurada por la legalidad vigente y que otros supuestos posibles deberán ser contemplados por la vía de la proposición de ley. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 14

Hay una enmienda, la número 5, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia la admite a trámite. El representante del Grupo en la Ponencia la mantiene. El resto de los miembros conservan el texto del Dictamen.

Artículo 15

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 16

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 16 bis (nuevo)

Hay una enmienda, la número 5, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia la admite a trámite, pero decide por mayoría no incorporarla al Dictamen. Es mantenida por el representante del Grupo Socialistas del Senado.

Artículo 17

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 18

Hay una enmienda, la número 26, presentada por don Carlos Calatayud Maldonado. Es retirada por el representante del Grupo U. C. D. en la Ponencia. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 19

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen. La Ponencia advierte, sin embargo, que en el apartado 3, donde dice: "76.600 millones de pesetas", debe decir: "78.600 millones de pesetas".

Artículo 20

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 21

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 22

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 22 bis (nuevo)

Hay una enmienda, la número 5, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite porque implica aumento de gasto. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 23

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 24

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 25

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 26

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Artículo 27

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Disposición adicional primera

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Disposición adicional segunda

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Disposición adicional tercera (nueva)

Hay una enmienda, la número 5, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite por referirse a materia no afectada por el proyecto.

Sección una

No tiene ninguna enmienda. Se acepta el texto del Dictamen.

Sección dos

Hay una enmienda, la número 4, del Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite tras una consulta a la Presidencia de la Cámara sobre interpretación del Reglamento en lo referente a enmiendas en la totalidad de las Secciones.

Sección tres

No tiene ninguna enmienda. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección cuatro

No tiene ninguna enmienda. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección cinco

No tiene ninguna enmienda. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección seis

No tiene ninguna enmienda. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección siete

No tiene ninguna enmienda. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección once

Hay una enmienda, la número 4, del Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite (ver Sección dos).

Sección doce

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección trece

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección catorce

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección quince

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección dieciséis

No tiene enmiendas. Se mantiene el texto del Dictamen.

Las números 30 y 31, del señor Nogueira de Roig (U. C. D.). Las enmiendas 30 y 31 no son admitidas por la Ponencia por no ajustarse al artículo 102,2 del Reglamento del Senado. La enmienda número 27 es retirada por el representante del Grupo U. C. D. en la Ponencia.

La enmienda número 10 es mantenida por el representante del Grupo Socialistas del Senado sin el apoyo de los restantes miembros de la Ponencia.

La enmienda número 11 es mantenida por el representante del Grupo Socialistas del Senado con el apoyo del de Entesa dels Catalans.

La enmienda número 13 no es incorporada por la Ponencia.

Sección diecisiete

Hay una enmienda, la número 4, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite (ver Sección dos).

Sección dieciocho

Hay las siguientes enmiendas: la número 28, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes; la número 32, del señor García Mateo (P. S. I.); la número 4, del Grupo Socialistas del Senado; la número 7 y número 8, del mismo Grupo, y la número 18, del señor Martínez Fuertes (U. C. D.). La Ponencia no admite a trámite las enmiendas números 4, 18, 28 y 32.

En relación con las enmiendas números 7 y 8, la Ponencia manifiesta que no puede entrar en el fondo de las mismas

por carecer de los datos necesarios, por lo que estima imprescindible la elaboración de un estudio por el Ministerio de Educación y Ciencia, a cuyo fin propone a la Comisión que presente una moción al Gobierno.

El señor García Borbolla mantiene, sin embargo, estas enmiendas para su defensa en Comisión.

Sección diecinueve

No tiene ninguna enmienda. Se mantiene el texto del Dictamen.

Sección veinte

Hay una enmienda, la número 33, presentada por el señor Calpena Jiménez (U. C. D.). La Ponencia decide no incorporarla al Dictamen.

Sección veintiuna

Hay una enmienda, la número 9, del Grupo Socialistas del Senado. Su representante la mantiene con el apoyo del representante de Entesa dels Catalans.

Sección veintidós

Hay las siguientes enmiendas: las números 10, 11 y 13, del Grupo Socialistas del Senado; la número 27, del señor Calatayud Maldonado (U. C. D.).

Sección veintitrés

Hay una enmienda, la número 14, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia la admite a trámite, pero decide no incorporarla.

Sección veinticuatro

Hay dos enmiendas: la número 4, presentada por el Grupo Socialistas del Senado, y la número 16, presentada por los señores Fontoira Suris, Fernández Calviño y otros. La Ponencia no admite a trámite la enmienda número 4 (ver Sección dos) y decide no incorporar la enmienda número 16, pero propone a la Comisión que se presente una moción sobre este tema dada la importancia del problema pesquero.

Sección veinticinco

Hay una enmienda, la número 22, del señor Calatayud Maldonado (U. C. D.). La Ponencia la admite a trámite y la incorpora por mayoría.

Sección veintiséis

Hay tres enmiendas: la número 4 y número 15, presentadas por el Grupo de Socialistas del Senado, y la número 17, presentada por el señor Chueca y Goitia (U. C. D.). La Ponencia no admite a trámite la enmienda número 4 (ver sección dos) y admite la número 17. En cuanto a la enmienda número 15 la admite a trámite parcialmente, excluyendo los apartados 4, 5, 7 y 8.

La Ponencia acuerda por mayoría incorporar parcialmente la enmienda con la siguiente redacción:

“Efectuar las siguientes bajas:

— Servicio 01. Capítulo 2. Artículo 27. Concepto 291. Para gastos de bienes y servicios que se ocasionen por el Presupuesto al Ministerio de Cultura, de las funciones asignadas a la extinguida Subsecretaría de Familia, Juventud y Deportes. Baja en pesetas: 400.000.000.

— Servicio 01. Capítulo 4. Artículo 45. Concepto 454-716/2. Subvenciones a Noticiarios y Documentales Cinematográficos “NO-DO”. Baja en pesetas: 10.700.000.

— Servicio 01. Capítulo 4. Artículo 42. Concepto 422-77. Transferencia a la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales para promoción de los fines que tiene encomendados con arreglo a los planes programados a tal efecto. Baja en pesetas: 29.741.900.

— Servicio 08. Capítulo 7. Concepto 751-716. Subvención para inversiones en Noticiarios y Documentales Cinematográficos “NO-DO” para semanarios y puesta al día del material cinematográfico y ampliación de sus locales. Baja en pesetas: 10.000.000.

— Servicio 11. Capítulo 4. Artículo 45. Concepto 451-715. Subvención a RTVE. Baja en pesetas: 1.000.000.000.

Suman las bajas propuestas: 1.450.441.900 pesetas.

Se propone la asignación de los fondos detraídos de los conceptos anteriormente especificados a los siguientes servicios y capítulos:

— Servicio 03. Capítulo 3. Artículo 22. Concepto 222-64. Apartado 1, aumenta el Presupuesto en 203.103.900 pesetas.

— Servicio 03. Capítulo 2. Artículo 25. Concepto 251-713.

Apartado 4: 4.000.000 de pesetas.

Apartado 5: 15.000.000 de pesetas.

— Servicio 03. Capítulo 2. Artículo 24. Concepto 291-713. Aumento del Presupuesto en 25.000.000 de pesetas.

— Servicio 03. Capítulo 6. Artículo 61. Concepto 611-64. Aumento del Presupuesto en 131.000.000 de pesetas.

— Servicio 05. Capítulo 2. Artículo 25. Concepto 251-712-1. Aumento del Presupuesto en 200.000.000 de pesetas.

— Servicio 05. Capítulo 6. Artículo 61. Concepto 611-712. Aumento del Presupuesto en 235.600.000 pesetas.

— Servicio 05. Capítulo 6. Artículo 61. Concepto 612-712. Aumento del Presupuesto en 316.738.000 pesetas.

— Servicio 05. Capítulo 4. Artículo 47. Concepto 471-712. Aumento del Presupuesto en 25.000.000 de pesetas.

— Servicio 07. Capítulo 6. Artículo 61. Concepto 611-716. Aumento del Presupuesto en 70.000.000 de pesetas.

— Servicio 07. Capítulo 7. Artículo 75. Concepto 751-716. Apartado 1. Aumento del Presupuesto en 150.000.000 de pesetas.

— Servicio 08. Capítulo 7. Artículo 75. Concepto 753-716. Aumento del Presupuesto en 75.000.000 de pesetas.

Suman las altas: 1.450.441.900 pesetas”.

Los representantes de UCD reservan su voto. La Ponencia pide la presencia del Ministro de Cultura ante la Comisión, y propone a esta última que se presente una moción solicitando el aumento de las plantillas de Bibliotecarios.

Sección treinta y una

Hay una enmienda, número 1, del Grupo Entesa dels Catalans. La Ponencia no la admite a trámite por no ajustarse al

artículo 102, 2, del Reglamento, aunque se manifiesta consciente sobre la importancia del tema que plantea la enmienda.

Hay otra enmienda presentada por el Grupo Socialistas del Senado, con el número 4, pero la Ponencia no la admite a trámite (ver Sección 2).

Sección treinta y dos

Hay una enmienda, número 4, del Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia no la admite a trámite (ver Sección 2).

Disposición complementaria (nueva)

Hay una enmienda, número 20, del señor Damas Rico (UCD). Es retirada por el representante del Grupo en la Ponencia.

Organismo Autónomo "Patronato de la Formación Profesional"

Hay una enmienda, la número 6, presentada por el Grupo Socialistas del Senado. La Ponencia la admite a trámite. Decide por mayoría no incorporarla, pero mantiene la enmienda el representante del Grupo Socialistas del Senado.

Organismo Autónomo "Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales" (IRESCO)

Hay una enmienda, la número 12, presentada por el Grupo Socialistas del Senado, y retirada por su representante en la Ponencia.

Presupuesto-resumen de la Seguridad Social

Hay una enmienda, la número 23, del señor Calatayud Maldonado. La Ponencia no la admite a trámite por no referirse a los Presupuestos Generales del Estado como norma, sino a un documento marginal.

Diversas Secciones de los Presupuestos

Hay una enmienda, la número 2, del señor De la Cierva y de Hoces (UCD), que no es admitida por la Ponencia por no ajustarse

al artículo 102, 2, del Reglamento del Senado.

Palacio del Senado, 4 de enero de 1978.—La Ponencia, **Gloria Vegué Cantón, Angel Martínez Fuertes, Francisco Villodres García, Francisco García-Borbolla Candilejos y José Subirats Piñana.**"

Palacio del Senado, 5 de enero de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez.**—El Secretario Primero, **Víctor Carrascal Felgueroso.**

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el proyecto de ley de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 21, "Ministerio de Agricultura", de un crédito extraordinario de 716.000.000 de pesetas, en concepto de subvención al FORPPA, para compensar a las Empresas extractoras de granos de girasol y de granos de cártamo, e integrada por los señores Senadores don Juan López Martos, doña Amalia Miranzo Martínez, don Fernando Rojas Gómez, don Alejandro Royo-Villanova y Payá y don Fermín Zelada de Andrés Moreno:

"Excmo. Sr.: La Ponencia encargada de informar sobre el proyecto de ley de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 21, 'Ministerio de Agricultura', de un crédito extraordinario de 716.000.000 de pesetas, en concepto de subvención al FORPPA, para compensar a las empresas extractoras de granos de girasol y de granos de cártamo, informa lo siguiente:

1.º No se han presentado enmiendas al mencionado proyecto dentro del plazo establecido al efecto.

2.º En consecuencia, la Ponencia propone a la Comisión de Presupuestos del

Senado la aprobación del mencionado proyecto.

3.º No obstante lo anterior, y con el fin de que la Comisión disponga de más completos elementos de juicio para la emisión del correspondiente dictamen, se propone que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Senado, la Comisión recabe la presencia de un representante del Ministerio de Agricultura para que informe sobre la concesión del recurso extraordinario solicitado.

Dios guarde a V. E.

Palacio del Senado, 5 de enero de 1978.—
La Ponencia, **Juan López Martos, Amalia Miranzo Martínez, Fernando Rojas Gómez, Alejandro Royo-Villanova y Payá y Fermín Zelada de Andrés Moreno**".

Palacio del Senado, 5 de enero de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el proyecto de ley de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, "Ministerio de Obras Públicas", de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 8.774.000.000 de pesetas, para pago de obligaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas por diversos conceptos, anteriores al 31 de diciembre de 1975, e integrada por los señores Senadores don Juan López Martos, doña Amalia Miranzo Martínez, don Fernando Rojas Gómez, don Alejandro Royo-Villanova y Payá y don Fermín Zelada de Andrés Moreno:

"Excmo. Sr.: La Ponencia encargada de informar sobre el proyecto de ley de concesión al Presupuesto en vigor de la Sec-

ción 17, "Ministerio de Obras Públicas", de varios créditos extraordinarios, por un importe total de 8.774.000.000 de pesetas, para pago de obligaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas por diversos conceptos, anteriores al 31 de diciembre de 1975, informa lo siguiente:

1.º No se han presentado enmiendas al mencionado proyecto dentro del plazo establecido.

2.º En consecuencia, la Ponencia propone a la Comisión de Presupuesto del Senado la aprobación del mencionado proyecto.

Dios guarde a V. E.

Palacio del Senado, 5 de enero de 1978.—
La Ponencia, **Juan López Martos, Amalia Miranzo Martínez, Fernando Rojas Gómez, Alejandro Royo-Villanova y Payá y Fermín Zelada de Andrés Moreno**".

Palacio del Senado, 5 de enero de 1978. El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el proyecto de ley de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, "Ministerio de Comercio", de un crédito extraordinario de 7.274.262.394 pesetas, para que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes puedan cancelarse varias pólizas de crédito concertadas con el Banco de España con motivo de la intervención en el mercado del aceite de soja, e integrada por los señores Senadores don Juan López Martos, doña Amalia Miranzo Martínez, don Fernando Rojas Gómez, don Alejandro Royo-Villanova y Payá y don Fermín Zelada de Andrés Moreno:

“Excmo. Sr.: La Ponencia encargada de informar sobre el proyecto de ley de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 23, “Ministerio de Comercio”, de un crédito extraordinario de 7.274.262.394 pesetas, para que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes puedan cancelarse varias pólizas de crédito concertadas con el Banco de España con motivo de la intervención en el mercado del aceite de soja, informa lo siguiente:

1.º No se han presentado enmiendas al mencionado proyecto dentro del plazo establecido al efecto.

2.º En consecuencia, la Ponencia propone a la Comisión de Presupuestos del Senado la aprobación del mencionado proyecto.

3.º No obstante lo anterior, y con el fin de que la Comisión disponga de más completos elementos de juicio para la emisión del correspondiente dictamen, se propone que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Senado, la Comisión recabe la presencia de un representante del Ministerio de Comercio para que informe sobre la concesión del recurso extraordinario solicitado.

Dios guarde a V. E.

Palacio del Senado, 5 de enero de 1978.—
La Ponencia, **Juan López Martos, Amalia Miranzo Martínez, Fernando Rojas Gómez, Alejandro Royo-Villanova y Payá y Fermín Zelada de Andrés Moreno**”.

Palacio del Senado, 5 de enero de 1978.
El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento provisional del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Presupuestos para estudiar el proyecto de ley de

concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 21, “Ministerio de Agricultura”, de un crédito extraordinario de 3.618.933.706 pesetas, para abono al FORPPA de diferencias de subvenciones satisfechas por el Organismo, correspondientes al año 1974, e integrada por los señores Senadores don Juan López Martos, doña Amalia Miranzo Martínez, don Fernando Rojas Gómez, don Alejandro Royo-Villanova y Payá y don Fermín Zelada de Andrés Moreno:

“Excmo. Sr.: La Ponencia encargada de informar sobre el proyecto de ley de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 21, ‘Ministerio de Agricultura’, de un crédito extraordinario de 3.618.933.706 pesetas, para abono al FORPPA de diferencias de subvenciones satisfechas por el Organismo, correspondientes al año 1974, informa lo siguiente:

1.º No se han presentado enmiendas al mencionado proyecto dentro del plazo establecido al efecto.

2.º En consecuencia, la Ponencia propone a la Comisión de Presupuestos del Senado la aprobación del mencionado proyecto.

3.º No obstante lo anterior, y con el fin de que la Comisión disponga de más completos elementos de juicio para la emisión del correspondiente dictamen, se propone que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Senado, la Comisión recabe la presencia de un representante del Ministerio de Agricultura para que informe sobre la concesión del recurso extraordinario solicitado.

Dios guarde a V. E.

Palacio del Senado, 5 de enero de 1978.—
La Ponencia, **Juan López Martos, Amalia Miranzo Martínez, Fernando Rojas Gómez, Alejandro Royo-Villanova y Payá y Fermín Zelada de Andrés Moreno**”.

Palacio del Senado, 5 de enero de 1978.
El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario primero, **Víctor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 15 de diciembre del presente año se ha recibido en esta Presidencia escrito del Senador don Manuel Iglesias Corral, por el cual se retira la interpelación que en su día formulara sobre las obras de la Autopista de Galicia, y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 37, de 5 de diciembre de 1977.

Palacio del Senado, 16 de diciembre de 1977.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario 1.º del Senado, **Victor Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, de la respuesta dada por el Gobierno al ruego formulado por don Francisco Yuste Grijalba, así como la ampliación de dicha respuesta sobre beneficios tributarios concedidos de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Autopistas de Peaje, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 38.

Palacio del Senado, 30 de diciembre de 1977.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**.—El Secretario 1.º del Senado, **Victor Carrascal Felgueroso**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por el Senador don Francisco Yuste, Grijalba, del Grupo Parlamentario "Socialistas del Senado", sobre beneficios tributarios concedidos de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Autopistas de Peaje, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 38, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, cuyo contenido es el siguiente:

La primera pregunta es: "¿A cuánto ascienden las desgravaciones fiscales sobre maquinaria y otros productos de importación de que se han beneficiado las Concesionarias, especificando por tipo de máqui-

nas, número de cada tipo, costo del conjunto de cada tipo, desgravaciones correspondientes, año y Concesionaria?"

En relación con esta pregunta, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo no tiene los datos necesarios para responder, ya que en estos asuntos interviene la Delegación del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje durante la instrucción del expediente como mero emisor de informes con destino a la Dirección General de Aduanas, que es el Organismo que resuelve y al cual, en consecuencia, la Delegación del Gobierno se dirige solicitando los datos de que se trata.

La primera pregunta del segundo párrafo es: "¿A cuánto asciende la cantidad total de préstamos a las Concesionarias avalados por el Estado?"

Del total de recursos movilizados por las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, cuya cifra en el momento presente es del orden de 220.000 millones de pesetas; hasta la fecha el Estado español ha avalado la cifra de 72.071,4 millones de pesetas, percibiendo la correspondiente comisión por aval que dichas Sociedades abonan al propio Estado.

La segunda pregunta del segundo párrafo es: "¿De qué forma y por quién se cubren las diferencias producidas por las devaluaciones de la peseta?"

Los casos de devaluaciones de la peseta frente a otras monedas producen la absorción por el Estado del montante diferencial entre la cantidad correspondiente a la paridad asegurada y la paridad real a cargo del Estado, de igual manera que el mismo Estado percibe el montante diferencial en los casos de revaluación de nuestra moneda, con el abono en todos los casos de la cantidad que por prima correspondiente al seguro de cambio le realizan las concesionarias."

Para la respuesta a la primera de las preguntas se ha oficiado al Ministerio de Hacienda, cuyo contenido elevaré a V. E. tan pronto se produzca la contestación.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado**.

Excmo. Sr.: Como continuación de mi escrito del pasado 26 de diciembre de 1977, y en relación con el ruego formulado por el Senador don Francisco Yuste Grijalba sobre beneficios tributarios concedidos de acuerdo con los artículos 12 y 13 de la Ley de Autopistas de Peaje, ruego respecto del cual el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo manifestaba carecer de algunos datos, remito ahora a V. E. la información suministrada por la Dirección General de Aduanas a las Delegaciones del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje. De dicha información se deducen todos los datos solicitados excepto el número de cada tipo de máquina.

Se adjuntan además unos cuadros-resúmenes correspondientes a los años 1972 a 1975, ambos inclusive, aclaratorios de los listados y en los que se configuran los conceptos de importador, posición estadística,

valor en aduana, beneficios por la clave 43 por arancel e impuesto de compensación de gravámenes interiores y el total de beneficios por la citado clave.

Cabe señalar, por último, que las posiciones arancelarias corresponden al año que las encabeza, advirtiendo de la posibilidad de cambio de dicha posición en años distintos.

Lo que remito a V. E. para su traslado al Senador don Francisco Yuste Grijalba, y como complemento indispensable de la respuesta realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Dios guarde a V. E.

El Secretario General de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado**.

NOTA.—En la Secretaría General del Senado se encuentra a disposición del Senador que formuló el ruego la documentación que se menciona en esta contestación del Gobierno.

Precio del ejemplar 12 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 »

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID